

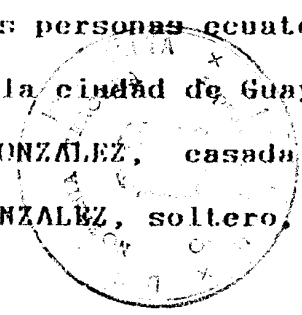
0000002

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura No 493

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA RAPIWORK S.A.---.---.---
CAPITAL AUTORIZADO \$. 1.600,00.---.---.---
CAPITAL: SUSCRITO \$. 800,00.---.---.---.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiseis de Abril del dos mil, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad; y, b) JOHN ROBERT PLUA GONZALES, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de a conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, economista, ; y, b) JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ, soltero, ejecutivo, quienes



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
GUAYAQUIL

manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.

SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RAPIWORK S.A.- ARTICULO PRIMERO:

El nombre de la compañía será RAPIWORK S.A.- ARTICULO

SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO

TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su

comercialización, industrialización y exportación. A la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles; la construcción de todo tipo de edificios, viviendas, centros

comerciales, obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos y puertos marítimos; a la prestación de servicios de operador portuario de carga y de operador

portuario de buque; podrá también dedicarse a la entrega de correspondencia, mercadería y demás carga dentro y fuera del País, como correo paralelo o courier, podrá dedicarse a

prestar servicios especializados en las áreas de telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, limpieza, construcción, metalurgia contabilidad,

auditoría, computación; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; podrá

importar, exportar, distribuir y comercializar

D. R. Beltrán de Mello
NOTARIO TERCERO
CANON GUAYAQUIL

0000003



BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 25 de Abril del 2000

No: 386

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

RAPIWORK S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

EC. GUADALUPE PLUA GONZALEZ
SR. JOHN PLUA GONZALEZ

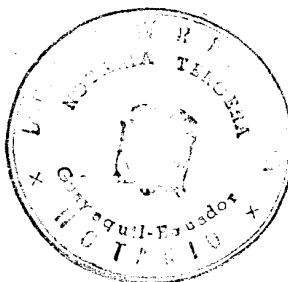
\$ 175,00

\$ 25,00

En consecuencia, el total de la aportación es de: \$ 200,00= (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

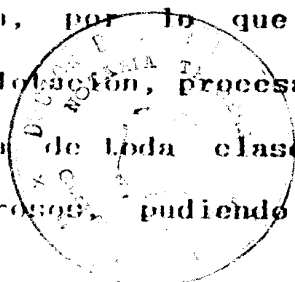


Dr. Bolívar Deña Malba
NOTARIO MERCERO
GUAYAQUIL

0000004

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

hidrocarburos, bienes que se expenden en ferreterías, librerías y bazares, productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticias, productos en la rama metal-mecánica, productos textiles, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes y parques mecánicos; al transporte de carga como mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros. La compañía podrá dedicarse a la educación mediante la instalación y administración de centros de enseñanza primaria, secundaria, educación técnica y artesanal. Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos. Podrá dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar; a las actividades propias de la minería en su amplia aceptación, por lo que se podrá dedicar a la prospección, explotación, procesamiento, industrialización y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos, pudiendo adquirir y enajenar minas.



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

y todo derecho minero dentro y fuera del país. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.-ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo.

Dr. Bolívar Malla
NOTARIO MERCERO
CANTON GUAYAS

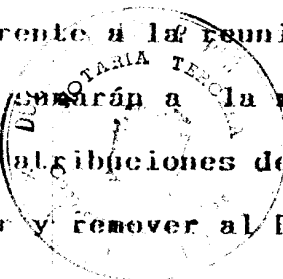
NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO. La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.-

ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se computarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de



Dr. Bolívar Pená Malta
NOTARIA TERCERA
GUAYAQUIL

Compañía de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cuarenta y tres y otros de la Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalizaciones y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegido por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.- TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ ha suscrito setecientas acciones de un dólar

Dr. Roberto Dela Mella
NOVENO DE NOVIEMBRE
CANILLAS GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ ha suscrito cien acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Abogado JORGE JARAMILLO HERREIRA queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionista. Anteponga y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.) *Ilegible del Abogado* Jorge Jaramillo Herrera. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus

INSTRUMENTO NOTARIAL
TERCERA

Dr. Bolívar Penalta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

partes y leída que les fué íntegramente ésta
escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad
de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .


SRA. EGON GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

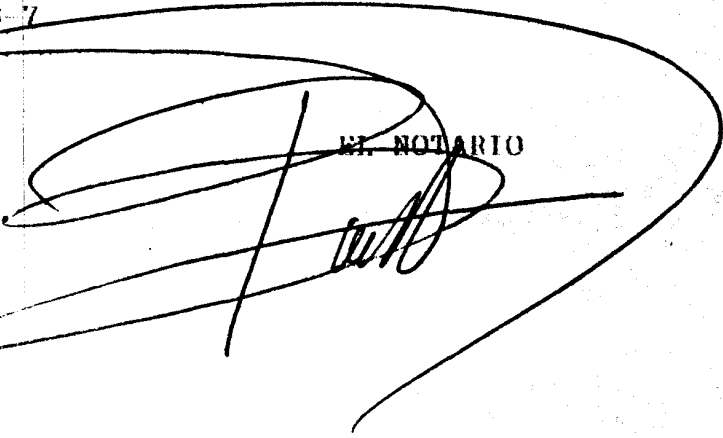
C.D.C.No- 130185793-2

C.V. No-

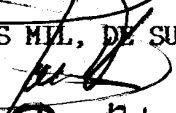

SR. JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ

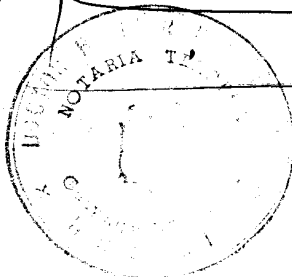
C.D.C.No- 091143646-7

C.V. No-


EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN CINCO
FOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO
DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY
FE


Dr. Bolívar Peña Malto
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



0000007

NOTARIA

TERCERA



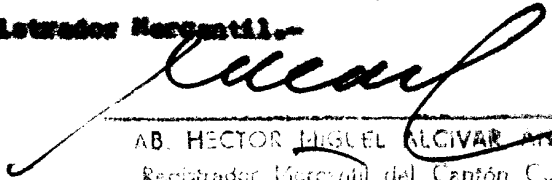
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0002370 DE FECHA DIECISIETE MAYO DEL DOS MIL DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE RAPIWORK S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL, DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL.

Dr. Bolívar Peña Malta
INTENDENTE TERCERO
CANTÓN GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0002370, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el día siete de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de R A P I W O R K S. A., de fe -

jas 5.673 a 5.682, Número 725 del Registro Mercantil, Rubro de Industrias y anotada bajo el número 11.142 del Repertorio.-- Guayaquil, diez i ocho de Mayo del dos mil.-- El Registrador Mercantil.--


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de R A - P I W O R K S . A . , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-- Guayaquil, diez i ocho de Mayo del dos mil.-- El Registrador Mercantil.--



